



2020-23

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso verbal No. 2020-0023, pendiente por aportar fotografías de la valla. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: FREDDY ÁNGEL IGLESIA CEPEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00023-00

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto adiado 6 de mayo de 2022, se requirió al demandante para que aportara las fotografías de la valla en la que se visualice claramente la dirección del inmueble objeto de esta litis, con su respectiva nomenclatura, para lo cual se le otorgó un término de cinco (5) días, sin embargo, a la fecha ese tiempo otorgado se encuentra vencido, y no se ha recibido respuesta al requerimiento, lo que ha impedido que el proceso siga su trámite, conforme lo establecido en el art. 375 del C.G.P. a fin de que se pueda surtir el emplazamiento.

1

El artículo 317 del C.G.P. establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”



2020-23

Teniendo en cuenta la norma transcrita y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, se Requerir a la parte demandante para que allegue las fotografías de la valla en la que se visualice claramente la dirección del inmueble objeto de esta litis, con su respectiva nomenclatura, a efectos de cumplir con lo ordenado por este juzgado en auto adiado 10 de febrero de 2020, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Por consiguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allegue las fotografías de la valla en la que se visualice claramente la dirección del inmueble objeto de esta litis, con su respectiva nomenclatura, a efectos de cumplir con lo ordenado por este juzgado en auto adiado 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ,**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e46a3328838423902edea047753f7965d7c5758a0518cf5c9994b6ebbaacc0a**

Documento generado en 29/09/2022 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>